



**DICTAMEN No.32**

**DICTAMEN TÉCNICO AMBIENTAL EN MATERIA DE RUIDO AL ESTABLECIMIENTO  
MERCANTIL UBICADO EN CALLE PROLONGACIÓN PARAISO MZ. 02 LT 06,  
COLONIA EL MIRADOR, DELEGACIÓN IZTAPALAPA.**

Mediante atenta nota número PAOT/SOT/DAIDOT/19/2008 de fecha 25 de abril del 2008 en relación al expediente PAOT-2008-360-SOT-175 la Dirección de Atención e Investigaciones de Denuncias de Ordenamiento Territorial de esta Subprocuraduría, solicita un dictamen técnico por medio del que se determine lo siguiente:

- Si el ruido producido por la fuente fija denunciada, se encuentra dentro de los límites máximos permisibles señalados en la normatividad correspondiente.

Con fundamento en los artículos 15 BIS 4 fracciones II y XIV y 25 fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, los CC. Yadira Mora Puente y Martín Toquero García, el día 26 de abril de 2008 realizaron el reconocimiento de hechos en donde se observó lo siguiente:

- Un predio de aproximadamente 600m<sup>2</sup> delimitado con una barda de tabique con un zaguán color verde en la entrada principal de 4x3m.
- En su interior hay un área ajardinada de aproximadamente 224m<sup>2</sup> con juegos infantiles.
- En la parte posterior del predio hay una construcción de aproximadamente 240 m<sup>2</sup> que es utilizada como salón de fiestas.
- La construcción se encuentra techada con láminas galvanizadas y de fibra de vidrio
- Los vanos (espacios para colocar puertas y ventanas) están cubiertos por lona.
- Se escucha música en vivo así como gente bailando en el centro de la pista.
- Existe un área de aproximadamente 130m<sup>2</sup> que es utilizada como estacionamiento misma que se encuentra ocupada por aproximadamente 10 automóviles.

Considerando que los hechos constatados pueden constituir violaciones o incumplimientos de la legislación ambiental y/o territorial del Distrito Federal, y con fundamento en el artículo 52 fracción IX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, y con base en las funciones conferidas a esta Subdirección en el Manual Administrativo de este Organismo Descentralizado **se elabora el siguiente Dictamen Técnico** en materia de ruido para el establecimiento mercantil ubicado en Calle Prolongación Paraíso, Manzana 02, Lote 06, Colonia El Mirador, Delegación Iztapalapa.

Los datos generales del establecimiento que a continuación se enlistan fueron proporcionados por la persona denunciante al momento de realizar la diligencia, por lo que se sugiere que el investigador confirme la veracidad de los mismos.



**Nombre o Razón social:** No proporcionó.

**Nombre del propietario o responsable legal, en su caso:** No proporcionó.

**Domicilio:** Calle Prolongación Paraíso Manzana 02, Lote 06, Colonia El Mirador, Delegación Iztapalapa.

**Giro o Actividad:** Salón de fiestas.

**Uso de suelo:** No se proporcionó

**Horario de Funcionamiento:** Sábado de 15:00 a 3:00 horas.

**Turnos de Operación, en su caso:** Uno,

**Características de operación normales:** No se proporcionó.

**Características extraordinarias, en su caso:** No se proporcionó.

**Relación y Descripción de los Equipos, Maquinaria, Procesos y Actividades Relacionados con las Emisiones Sonoras:**

Grupo musical en vivo con guitarra, batería, bajo, teclado y bocinas.

**Descripción de la denuncia ciudadana, cuando sea el caso:**

Se recibió en esta Procuraduría un escrito de denuncia respecto a que "(...) el ruido generado por un salón de fiestas ubicado en calle Prolongación Paraíso, Manzana 02, Lote 06, Colonia el Mirador, Delegación Iztapalapa, respecto del cual se señala que esto sucede los sábados en un horario aproximado de de las 15:00 a las 3:00 de la mañana (...)".

La Ley Ambiental del Distrito Federal define como Fuente Fija: "Los establecimientos industriales, mercantiles y de servicio y los espectáculos públicos que emitan contaminantes al ambiente, ubicados o realizados, según corresponda, en el Distrito Federal".<sup>1</sup>

Por lo tanto, el establecimiento cumple con las características mencionadas en el párrafo anterior y por tal motivo la fuente generadora emisora de ruido debe cumplir lo que establece la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006<sup>2</sup>, misma que indica que los límites máximos de decibeles (dB) de aquellas actividades o giros que requieran de equipo o maquinaria que genere ruido al ambiente debe ser de:

<sup>1</sup> Ley Ambiental del Distrito Federal. Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal 13 de enero de 2000.

<sup>2</sup> Norma Ambiental Para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006. que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal 27 de septiembre de 2006.



HORARIO	LÍMITE MÁXIMO PERMISIBLE
06:00 h. a 20:00 h.	65 dB(A)
20:00 h. a 06:00 h.	62 dB(A)

Fuente: NADF-005-AMBT-2006

### Equipo de Medición.

**Marca:** CESVA.

**Modelo:** SC310.

**Número de Serie del Equipo:** T224788

### Mediciones.

**Fecha:** 26 de abril del 2008

**Hora:** 21:00 horas

**Nombre de los Responsables:** Martín Toquero García y Yadira Mora Puentes

**Tiempo de Medición, en cada punto:** 5 minutos en cada uno

El punto de denunciante fue tomado en la recámara que se encuentra frente al predio denunciado que al decir del denunciante es el lugar donde se percibe más la molestia del ruido.

Mientras que los puntos de referencia se tomaron en la parte frontal del predio denunciado liberando los elementos constructivos, una vez que se realizó el monitoreo para detectar los puntos críticos conforme a lo que estipula la norma, tal como se muestra en el croquis anexo.

Los datos obtenidos después de procesarlos en el sistema fueron los siguientes:

**Valor de Neq, N50 y Nrf, en cada punto.**

Puntos de Medición	Neq	N50	Nrf
Punto de Denuncia	70.50	70.0	0
Punto de Referencia	71.40	70.8	0

**Valor de NeqA, NeqC, Ni en cada punto.**

Puntos de Medición	NeqA	NeqC
Punto de Denuncia	73.50	78.9
Punto de Referencia	73.80	82.5

**Nivel de Fuente Emisora Corregido.**

NFEC= 74.40 dB(A).



### Conclusión.

El resultado obtenido después de realizar el procesamiento de los datos es de **74.40 dB(A)**, estando por arriba **12.4 dB(A)** decibeles con respecto a lo que está establecido en la Norma antes mencionada, la cual establece como máximo para el horario comprendido de las 20:00 horas a 06:00 horas el valor de 62 decibeles ponderados en (A) tal como se muestra en las tablas anexas.

No omito señalar que las lecturas registradas por el sonómetro pueden variar, derivado de factores externos a la fuente fija tales como: el paso vehicular, la afluencia de personas y el grupo que se encuentra tocando. Por lo anterior es importante tomar en cuenta que aún cuando se realice más de una medición, los resultados no necesariamente coincidirán.

Cabe mencionar que no se tomó medición de ruido de fondo, ya que por las actividades del establecimiento no fue posible que el grupo dejara de tocar.

El presente se emite de acuerdo a nuestro leal saber y entender.

México D. F. a 28 de abril de 2008

**ATENTAMENTE**

  
\_\_\_\_\_  
Biól. Martín Toquero García

  
\_\_\_\_\_  
Biól. Yadira Mora Puente

Ced. Prof. 4212663

Técnico especializado adscrito a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal

Técnico especializado adscrito a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal